

**ANEXO XIII****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO****POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSOS Y JORNADAS** (Nº Cód.: 13108-3)

<b>1.1 Cursos de Idiomas.</b>	<b>Tarifas</b>
• Cursos de idiomas en régimen de internado .....	242,62 €/curso (21 días)
• Matriculación en cursos distintos de los anteriores.....	3,88 €
<b>1.2 Cursos de Aula Mentor</b> .....	26,39 €/mes
(1ª Matricula por un periodo mínimo de 2 meses)	
<b>1.3 Jornadas.</b>	
• Jornadas .....	15,42 €/persona y día

**POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS** (Nº Cód.: 13111-0)

<b>2.1 Alumnado Oficial</b>	<b>Tarifa</b>
• Apertura Expediente .....	21,37 €
• Matrícula por Asignaturas .....	47,37 €
• Servicios Generales.....	8,55 €
<b>2.2 Alumnado de Enseñanza Libre</b>	
• Apertura Expediente .....	21,37 €
• Derechos de Examen niveles básico, intermedio o avanzado .....	47,37 €
• Derechos de Examen otros niveles del Consejo de Europa .....	47,37 €
• Servicios Generales.....	8,55€
<b>2.3 Cursos Monográficos: Oficiales y libres</b>	
• Cursos de 60 horas.....	113,98 €
• Cursos de 120 horas.....	227,98 €

**POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA** (Nº Cód.: 13112-6)

<b>3.1 Enseñanzas Elementales</b>	<b>Tarifa</b>
• Apertura expediente .....	21,37 €
• Curso completo, precio por asignatura .....	42,73 €
• Asignaturas pendientes .....	52,65 €
• Servicios Generales.....	8,55 €
<b>3.2 Enseñanzas Profesionales</b>	
• Apertura expediente .....	21,37 €
• Curso completo, precio por asignatura .....	52,65 €
• Asignaturas pendientes .....	60,47 €
• Prueba de acceso.....	37,71 €
• Servicios Generales.....	8,55 €

**POR ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO DE LAS ESCUELAS DE ARTE** (Nº Cód.: 13113-5)

<b>4.1 Estudios Superiores de Diseño en Escuela de Arte</b>	<b>Tarifa</b>
• Apertura expediente.....	22,14 €
• Curso completo, precio por asignatura .....	45,30 €
• Asignaturas pendientes .....	62,69 €
• Prueba de acceso.....	45,30 €
• Servicios Generales.....	8,87 €

**BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, MÚSICA Y ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO.**

(Establecidas por: Decreto 93/2002, de 8 de Julio, por el que se establecen los Precios Públicos por prestación de servicios correspondientes a la enseñanza de música e idiomas, modificado por el Decreto 128/2010, de 11 de junio. Decreto 32/2004, de 23 de Marzo, por el que se establecen los Precios Públicos correspondientes a los Estudios Superiores de Diseño de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 93/2002)

1. En los supuestos de enseñanzas de idiomas, música y estudios superiores de diseño los beneficiarios de Becas o ayudas al estudio de carácter general, obtenido al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2.298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio, de carácter personalizado, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los distintos conceptos establecidos en los citados Decretos.
2. Lo establecido en el anterior apartado será, asimismo, de aplicación a los beneficiarios de las becas o ayudas de carácter especial a que se refiere el Título III del mencionado Real Decreto, siempre y cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria.
3. Para estos servicios y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre benéficos fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres. Se entiende por hijos dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.
4. Serán condiciones imprescindibles para la obtención de los beneficios fiscales citados en el apartado anterior, que el domicilio familiar radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que el solicitante de la exención tenga vecindad administrativa en Extremadura, al menos con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal, o le sea de aplicación la Ley de Extremeñidad.
5. Será necesario, asimismo, que las unidades familiares a que pertenezcan o de que dependan los beneficiarios de las exenciones o reducciones, tengan unas rentas familiares menores, en su conjunto, a cinco veces el salario mínimo interprofesional.
6. Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas, para lo cual acreditarán su condición mediante la exhibición del título de beneficiario al formalizar la matrícula, comprobándose por la Secretaría del Centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.
7. En el caso de alumnado procedente de otra Comunidad Autónoma, al matricularse en un centro de enseñanzas de régimen especial de Extremadura deberá abonar los derechos por apertura de expediente y la matrícula correspondiente al curso que se incorpora, junto con los precios de los servicios generales, salvo que proceda de una Comunidad Autónoma que tenga establecido convenio o protocolo de colaboración con la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se contemple la exención del pago de matrícula y hubiesen ya formalizado en aquélla la matrícula correspondiente, en cuyo caso no abonará ésta en el centro en que se vaya a matricular, pero sí la apertura de expediente y los servicios generales.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.